



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO: CNR-LG-18/2020
“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR, AÑO 2020”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

, actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de

actuando en mi carácter personal; y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato **CNR-LG-18/2020 “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR, AÑO 2020”**, según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento de Número Trece mil trescientos cincuenta y dos**, por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo No. Ciento tres / dos mil diecinueve, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contrato **CNR-LG-18/2020 “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR, AÑO 2020”**, tiene como objeto adquirir productos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

alimenticios para cubrir necesidades institucionales de los meses de enero a diciembre dos mil veinte. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El suministro objeto del presente contrato se encuentra distribuido en los siguientes ítems: **Uno (1)** Cuatro mil libras de café, marca COEX, por el monto de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,920.00); **Dos (2)** Cuatro mil kilogramos de azúcar, marca DEL CAÑAL por el monto de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,880.00); **Cinco (5)** Trescientas cajas de té de manzanilla, marca McCormick, por un monto de MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,317.00); **Seis (6)** Seiscientos botes de Cremora Coffee de veintidós onzas, Marca Coffee Mate por un monto de MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,980.00); y **Siete (7)** Seiscientos botes de Té Helado de Seiscientos Ochenta gramos, Marca Lipton por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$ 3,330.00); siendo el precio total por del suministro objeto del presente contrato de hasta **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,427.00)**, la forma de pago bimestral, de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe, factura y acta de recepción firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la contratista, donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados en la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince (15) días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado el siguiente números de cuenta corriente del

la aplicación de los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. De conformidad al artículo 162 inciso tercero del Código Tributario, se retendrá el uno por ciento (1%) de IVA a todas las compras mayores o iguales a CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.00) según se aplique. **TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

solicitud del Administrador de Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precios total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y conforme el presente contrato. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega del suministro objeto del presente contrato, serán BIMESTRALES o conforme al requerimiento que haga el Administrador del Contrato y entregados en el Departamento de Almacén durante el período del contrato, por medio de notas de pedido. La contratista está obligada a entregar el suministro dentro de los CINCO DÍAS MÁXIMOS HÁBILES, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo el Administrador de Contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar la fechas, número de entregas y cantidad de suministro, con el debido acuerdo de la contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, ésta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR. **b)** Garantizar y mantener la calidad de los productos de entrega. **c)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. **d)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato. **e)** La contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el administrador de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. Teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo. **f)** El producto recibido objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato. **g)** En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables a la contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el administrador de contrato un nuevo plan de entregas. **h)** Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato, en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en la cláusula Novena "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO". **i)** Las entregas del suministro adjudicado deberán ser de la misma marca y calidad según la oferta. **j)** La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 22 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación correspondientes al requerimiento número trece mil trescientos cincuenta y dos, se nombró como Administrador del Contrato al señor JORGE ADELFO AVELAR, técnico de almacén, quién será responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá la responsabilidades reguladas en los artículos 82 Bis de la LACAP, 74 del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que éste valide la justificación y resuelva



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP y artículo 76 del RELACAP. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10 %)** de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,842.70)**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiuno. Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos 31, 32 y 35 de la LACAP, 33 y 34 del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubra la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la LACAP, 39 del RELACAP, y numeral 6.17 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; **ii)** Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y **iii)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** **i)** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos 85 de la LACAP, y el artículo 80 de su Reglamento. **ii)** El Administrador de Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la contratista, quién de conformidad al



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

artículo 99 de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. **iii)** Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo con la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamada mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales el administrador del contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de **cinco (5) días** hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, o en el plazo que señale el referido administrador dependiendo de la naturaleza del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: ACTA DE RECEPCIÓN.** **i)** Toda acta de recepción deber ir firmada por lo menos por el representante de la contratista y el Administrador de Contrato nombrado para tal efecto, de conformidad con lo detallado en el artículo 77 del Reglamento de la LACAP, previo el debido proceso. **ii)** Se consignará lugar día y hora de la recepción; nombre de la contratista, firma de la persona que entrega por parte del proveedor; nombre, cargo, fecha, referencia del contrato del suministro recibido, detalle del suministro recibido, consignación de la conformidad con las especificaciones o características técnicas del suministro requerido según Sección III, grado satisfacción del suministro, asimismo como observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, detallando en cada informe los tiempos en días calendario, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. **iii)** Con base en el Artículo 82 Bis, literal f) de la LACAP, el administrador del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b)



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, de conformidad a la legislación nacional vigente, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** i) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento. ii) Así mismo de conformidad con los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. iii) Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en la primera (1°) calle Poniente y cuarenta y tres (43) Avenida Norte, número dos mil trescientos diez (2310), modulo seis (6), San Salvador, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez (10) días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículos 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas para Contratación por medio de la Libre Gestión; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan otro efecto señalado en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA QUINTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinte de abril de dos mil veinte.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
POR LA CONTRATANTE



MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veinte de abril de dos mil veinte. Ante mí, **MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA** Notario, de éste domicilio, comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

, actuando en su calidad de **Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de

, de
, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", personería que más adelante relacionaré; y por otra parte, la señora **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de

actuando en su calidad personal y que en adelante se denomina "**LA CONTRATISTA**"; yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen* **ME DICEN:** 1. Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran Contrato Número **CNR-LG-DIECIOCHO/DOS MIL VEINTE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTE"**, sujeto a las siguientes cláusulas: "*****"
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contrato **CNR-LG-DIECIOCHO/DOS MIL VEINTE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTE"**, tiene como objeto adquirir productos alimenticios para cubrir necesidades institucionales de los meses de enero a diciembre dos mil veinte. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El suministro objeto del presente contrato se encuentra distribuido en los siguientes ítems: **Uno)** Cuatro mil libras de café, marca **COEX**, por el monto de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **Dos)** Cuatro mil kilogramos de azúcar, marca **DEL CAÑAL** por el monto de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **Cinco)** Trescientas cajas de té de manzanilla, marca **McCormick**, por un monto de **MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **Seis)** Seiscientos botes de **Cremora**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Coffee de veintidós onzas, Marca Coffee Mate por un monto de MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y **Siete**) Seiscientos botes de Té Helado de Seiscientos Ochenta gramos, Marca Lipton por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; siendo el precio total por del suministro objeto del presente contrato de hasta **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la forma de pago bimestral, de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe, factura y acta de recepción firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la contratista, donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados en la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado el siguiente números de cuenta corriente del

para la aplicación de los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. De conformidad al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, se retendrá el uno por ciento de IVA a todas las compras mayores o iguales a CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA según se aplique. **TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador de Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precios total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y conforme el presente contrato. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega del suministro objeto del presente contrato, serán BIMESTRALES o conforme al requerimiento que haga el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Administrador del Contrato y entregados en el Departamento de Almacén durante el período del contrato, por medio de notas de pedido. La contratista está obligada a entregar el suministro dentro de los CINCO DÍAS MÁXIMOS HÁBILES, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo el Administrador de Contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar la fechas, número de entregas y cantidad de suministro, con el debido acuerdo de la contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, ésta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR. **b)** Garantizar y mantener la calidad de los productos de entrega. **c)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. **d)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato. **e)** La contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el administrador de contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. Teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo. **f)** El producto recibido objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato. **g)** En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables a la contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el administrador de contrato un nuevo plan de entregas. **h)** Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato, en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en la cláusula Novena "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



SUMINISTRO". i) Las entregas del suministro adjudicado deberán ser de la misma marca y calidad según la oferta. j) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral veintidós y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación correspondientes al requerimiento número trece mil trescientos cincuenta y dos, se nombró como Administrador del Contrato al señor JORGE ADELFO AVELAR, técnico de almacén, quién será responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá la responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que éste valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **diez días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

marzo de dos mil veintiuno. Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubra la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; **ii)** Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y **iii)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** **i)** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y el artículo ochenta de su Reglamento. **ii)** El Administrador de Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la contratista, quién de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. **iii)** Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo con la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamada mediante la ejecución de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales el administrador del contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de **cinco días** hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, o en el plazo que señale el referido administrador dependiendo de la naturaleza del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: ACTA DE RECEPCIÓN.** i) Toda acta de recepción deber ir firmada por lo menos por el representante de la contratista y el Administrador de Contrato nombrado para tal efecto, de conformidad con lo detallado en el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, previo el debido proceso. ii) Se consignará lugar día y hora de la recepción; nombre de la contratista, firma de la persona que entrega por parte del proveedor; nombre, cargo, fecha, referencia del contrato del suministro recibido, detalle del suministro recibido, consignación de la conformidad con las especificaciones o características técnicas del suministro requerido según Sección III, grado satisfacción del suministro, asimismo como observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, detallando en cada informe los tiempos en días calendario, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. iii) Con base en el Artículo Ochenta y dos Bis, literal f) de la LACAP, el administrador del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, de conformidad a la legislación nacional vigente, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** i) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. ii) Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. iii) Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en la primera calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, modulo seis, San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículos ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas para Contratación por medio de la Libre Gestión; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan otro efecto señalado en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA QUINTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. "*****" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cinco hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

